

TERCER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO ABIERTO NÚMERO 028/2023, RELATIVO A LA PRESTACIÓN DEL “SERVICIO DE APOYO PARA LA ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES SUSTANTIVAS EN LAS DELEGACIONES REGIONALES DEL FONATUR”, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE “NACIONAL FINANCIERA”, S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, COMO FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO DENOMINADO “FONDO NACIONAL DE FOMENTO AL TURISMO”, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL FONATUR”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LICENCIADO OMAR MORALES VÁZQUEZ, EN SU CARÁCTER DE SUBDIRECTOR DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS GENERALES, CON LA COMPARECENCIA DEL LICENCIADO ARMIN ANUAR FIGUEROA TEJADA, SUBDIRECTOR DE COORDINACIÓN REGIONAL Y DONACIONES, EN SU CALIDAD DE ÁREA REQUERENTE Y ADMINISTRADOR DEL CONTRATO Y, POR LA OTRA, “FONATUR INFRAESTRUCTURA”, S.A. DE C.V., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA ENTIDAD PRESTADORA DEL SERVICIO”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL ARQUITECTO JOSÉ JULIO ARTURO VILLA VARGAS, EN SU CARÁCTER DE APODERADO, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

#### ANTECEDENTES

- I.1. Con fecha 14 de marzo de 2023, “EL FONATUR” y “LA ENTIDAD PRESTADORA DEL SERVICIO”, celebraron el contrato abierto de prestación de servicios número 028/2023, en lo sucesivo “EL CONTRATO”, mediante el cual, “LA ENTIDAD PRESTADORA DEL SERVICIO” se obligó frente a “EL FONATUR” a prestar los “SERVICIO DE APOYO PARA LA ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES SUSTANTIVAS EN LAS DELEGACIONES REGIONALES DEL FONATUR”, bajo los términos y condiciones que se consignaron en “EL CONTRATO”, así como en su Anexo Técnico.
- I.2. La vigencia de “EL CONTRATO” se estableció a partir del 01 de marzo de 2023 al 31 de diciembre de 2023, para la prestación de “LOS SERVICIOS”.
- I.3. Como contraprestación por la prestación de “LOS SERVICIOS”, “EL FONATUR” se obligó a pagar a “LA ENTIDAD PRESTADORA DEL SERVICIO”, dentro de un presupuesto mínimo por la cantidad de \$5,415,019.88 (CINCO MILLONES CUATROCIENTOS QUINCE MIL DIECINUEVE PESOS 88/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado que asciende a la cantidad de \$866,403.18 (OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS TRES PESOS 18/100 M.N.), lo que hace un total mínimo de \$6,281,423.06 (SEIS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTITRES PESOS 06/100 M.N.); y el monto total máximo del mismo es por la cantidad de \$13,537,549.69 (TRECE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 69/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado que asciende a la cantidad de \$2,166,007.95 (DOS MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL SIETE PESOS 95/100 M.N.), lo que hace un total máximo de \$15,703,557.64 (QUINCE MILLONES SETECIENTOS TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 64/100 M.N.).
- I.4. Con fecha 14 de julio de 2023, “EL FONATUR” y “LA ENTIDAD PRESTADORA DEL SERVICIO” celebraron un primer convenio modificatorio, con la finalidad de incrementar en

un 7.87% el monto mínimo y máximo, lo que equivale a un presupuesto mínimo por la cantidad de \$426,263.34 (CUATROCIENTOS VEINTISÉIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 34/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado que asciende a la cantidad de \$68,202.13 (SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS DOS PESOS 13/100 M.N.), lo que hace un total mínimo de \$494,465.48 (CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 48/100 M.N.); y el incremento en el monto máximo por la cantidad de \$1,065,658.36 (UN MILLÓN SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 36/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado que asciende a la cantidad de \$170,505.34 (CIENTO SETENTA MIL QUINIENTOS CINCO PESOS 34/100 M.N.), lo que hace un total máximo de \$1,236,163.70 (UN MILLÓN DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CIENTO SESENTA Y TRES PESOS 70/100 M.N.); que en suma con lo establecido en el instrumento principal así como su primer convenio modificatorio hace un total mínimo de \$6,775,888.53 (SEIS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 53/100 M.N.) cantidad que incluye el Impuesto al Valor Agregado, y un total máximo de \$16,939,721.34 (DIECISÉIS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS VEINTIÚN PESOS 34/100 M.N.) cantidad que incluye el Impuesto al Valor Agregado.

- I.5** Con fecha 13 de octubre de 2023, “EL FONATUR” y “LA ENTIDAD PRESTADORA DEL SERVICIO” celebraron un segundo convenio modificatorio, con la finalidad de modificar el numeral 3. DESCRIPCIÓN (ESPECIFICACIONES Y CONDICIONES), apartado “Actividades” del Anexo Técnico de “EL CONTRATO”, aumentando una plaza de Gerente, así como una de Analista Especializado, por el periodo únicamente de dos meses y medio, que comprenderían del 15 de octubre al 31 de diciembre de 2023, sin que tal incremento en volumetría implicase aumento en el monto total de la obligación convenida, quedando de la siguiente forma:

**3. DESCRIPCIÓN (ESPECIFICACIONES Y CONDICIONES):**

[...]

**ACTIVIDADES**

[...]

CATEGORÍA	NÚMERO DE PLAZAS	SUELDO NETO MENSUAL	MESES
Subdirector	7	\$64,845.66	10
Gerente	1	\$55,000.00	10
	1		2.5
Coordinador	1	\$39,724.52	10
Coordinador D	1	\$30,100.00	10
Analista especializado	2	\$25,726.60	10
	1		2.5
Viáticos	N/A	\$30,000.00	10

- I.6** El Licenciado Armin Anuar Figueroa Tejada, Administrador del “EL CONTRATO” solicitó, mediante oficio **SCRD/AAFT/254/2023** de fecha 27 de noviembre de 2023, y recibido en la Gerencia de Recursos Materiales en misma fecha, con fundamento en la cláusula trigésima

TERCER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO  
NÚMERO: 028/2023

de "EL CONTRATO", el incremento por un monto mínimo de \$719,018.02 (Setecientos diecinueve mil dieciocho pesos 02/100 M.N.); y el incremento en el monto máximo por la cantidad de \$1,797,545.06 (Un millón setecientos noventa y siete mil quinientos cuarenta y cinco pesos 06/100 M.N.), cantidades que incluyen el Impuesto al Valor Agregado, lo que representa el 11.45% (Once punto cuarenta y cinco por ciento) del monto mínimo y máximo de la contratación, respectivamente.

Así como la ampliación de la vigencia de "EL CONTRATO", por el periodo a partir del 01 de enero al 15 de febrero de 2024, a fin de garantizar la continuidad del objeto de "EL CONTRATO".

### DECLARACIONES

II. "EL FONATUR" por conducto de su Apoderado declara que:

II.1. Es un Fideicomiso del Gobierno Federal constituido en "Nacional Financiera", S.A. (actualmente S.N.C.) como institución fiduciaria, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Federal de Fomento al Turismo publicada en el Diario Oficial de la Federación del 28 de enero de 1974, cuyo patrimonio fue entregado en Fideicomiso a "Nacional Financiera", S.A. (actualmente S.N.C.), mediante contrato de fideicomiso de fecha 29 de marzo de 1974, celebrado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la fiduciaria, mismo que quedó debidamente inscrito bajo el número 1713 en el Registro de Contratos de Fideicomiso.

Dicho contrato fue modificado mediante convenio de fecha 30 de junio del 2000, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la fiduciaria, para adecuarlo a la normativa vigente aplicable a las entidades paraestatales.

II.2. La Ley Federal de Fomento al Turismo se abrogó por la Ley Federal de Turismo, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 15 de enero de 1980 y ésta, a su vez, por la Ley Federal de Turismo, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 06 de febrero de 1984, ratificando ambas la existencia de "EL FONATUR".

II.3. La Ley Federal de Turismo publicada en el Diario Oficial de la Federación del 31 de diciembre de 1992, abrogó la última de las leyes indicadas en el inciso anterior y ratificó la existencia de "EL FONATUR".

II.4. La vigente Ley General de Turismo publicada en el Diario Oficial de la Federación del 17 de junio de 2009, abrogó la Ley Federal de Turismo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1992 y ratificó la existencia de "EL FONATUR".

II.5. El Licenciado OMAR MORALES VÁZQUEZ, en su cargo de SUBDIRECTOR DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS GENERALES, con R.F.C. [REDACTED] es el servidor público que tiene conferidas las facultades legales para celebrar el presente convenio, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que ello implique la necesidad de elaborar convenio modificatorio, y acredita su personalidad mediante Escritura Pública número 58,002, de fecha 14 de marzo de 2022,

TERCER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO  
NÚMERO: 028/2023

otorgada ante la fe del Licenciado Rogelio Magaña Luna, titular de la notaría número 156 de la Ciudad de México y del Patrimonio Inmobiliario Federal, y declara que dicho poder y facultades no le han sido revocados ni en forma alguna modificados, y están vigentes en sus términos a la fecha de celebración del presente instrumento jurídico.

- II.6. De conformidad con lo establecido en el Anexo Técnico que dio origen a la modificación del contrato objeto del segundo convenio, el Licenciado **ARMIN ANUAR FIGUEROA TEJADA**, con R.F.C. [REDACTED] en su carácter de **SUBDIRECTOR DE COORDINACIÓN REGIONAL Y DONACIONES**, es el servidor público facultado para administrar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente convenio, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, informando a **"LA ENTIDAD PRESTADORA DEL SERVICIO"** para los efectos del presente convenio.
- II.7. La formalización del presente convenio modificatorio se realiza de conformidad con lo señalado en la CLÁUSULA TRIGÉSIMA de **"EL CONTRATO"** y con la justificación remitida por el área requirente y administradora del referido instrumento a través del oficio **SCRD/AAFT/254/2023**.
- II.8. **"EL FONATUR"** cuenta con recursos suficientes y con autorización para ejercerlos en el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente convenio modificatorio, por lo que la requisición original de compra en la que conste la suficiencia presupuestal será entregada por el área administradora del contrato a la Gerencia de Recursos Materiales en su carácter de área contratante, en cuanto la Secretaría de Hacienda y Crédito Público otorgue la liberación del presupuesto para el ejercicio fiscal 2024.
- II.9. Para efectos fiscales las Autoridades Hacendarias le han asignado el Registro Federal de Contribuyentes N° **FNF740416193**.
- II.10. Para efectos del presente contrato señala como su domicilio en calle Tecoyotitla No. 100, Colonia Florida, C.P. 01030, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México.
- III. **"LA ENTIDAD PRESTADORA DEL SERVICIO"**, por conducto de su Apoderado declara que:
- III.1 La personalidad y facultades con que se ostentó su representante en **"EL CONTRATO"** no han sido modificadas, por lo que el arquitecto **JOSÉ JULIO ARTURO VILLA VARGAS**, en su carácter de Apoderado, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente convenio modificatorio, lo cual acredita mediante Escritura Pública No. 100,219, de fecha 2 de mayo de 2019, otorgada ante el Licenciado Carlos Antonio Morales Montes de Oca, titular de la Notaría número 227 de la Ciudad de México, y manifiesta que dicha personalidad y facultades no le han sido revocados ni modificados en forma alguna, y se encuentran vigentes en sus términos en la fecha de celebración de la presente contratación; y se identifica con Credencial para Votar con folio [REDACTED] expedida por el Instituto Nacional Electoral.
- III.2 Señala como su domicilio para todos los efectos legales el ubicado en Calle Tecoyotitla, Número 100, Primer Piso, Colonia Florida, C.P. 01030, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México.

**IV. De "LAS PARTES":**

- III.1** Que es su voluntad aceptar las cláusulas pactadas en "EL CONTRATO" que no han sido modificadas por el presente convenio modificatorio y manifiestan que es su voluntad continuar obligándose por medio de las mismas, salvo que por el presente instrumento se disponga su modificación por obligación distinta, para lo cual se reconocen ampliamente las facultades y capacidades necesarias, mismas que no les han sido revocadas o limitadas en forma alguna. Por lo que de común acuerdo el presente acuerdo de voluntades se rige al tenor de las siguientes:

**CLÁUSULAS****PRIMERA. - MODIFICACIÓN AL MONTO**

De conformidad con las declaraciones antes señaladas, "LAS PARTES" convienen en modificar la Cláusula Segunda de "EL CONTRATO" tomando en consideración las modificaciones derivadas del Primer Convenio Modificatorio en los siguientes términos:

**Originalmente dice:****Segunda. Monto y Precio**

*El precio unitario del presente contrato es por la cantidad de \$1,353,754.97 (UN MILLÓN TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 97/100 M.N.) en moneda nacional antes de impuestos.*

*El monto total mínimo del mismo es por la cantidad de \$5,841,283.22 (CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS 22/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado que asciende a la cantidad de \$934,605.31 (NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCO PESOS 31/100 M.N.), lo que hace un total mínimo de \$6,775,888.53 (SEIS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 53/100 M.N.); y el monto máximo del mismo es por la cantidad de \$14,603,208.05 (CATORCE MILLONES SEISCIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS OCHO PESOS 05/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado que asciende a la cantidad de \$2,336,513.29 (DOS MILLONES TRESCIENTOS TRIENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS TRECE PESOS 29/100 M.N.), lo que hace un total máximo de \$16,939,721.34 (DIECISÉIS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS VEINTIÚN PESOS 34/100 M.N.)*

[...]

**Debe decir:**

*El precio unitario del presente contrato es por la cantidad de \$1,353,754.97 (UN MILLÓN TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 97/100 M.N.) en moneda nacional antes de impuestos.*

*El monto total mínimo del mismo es por la cantidad de \$6,461,126.34 (SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL CIENTO VEINTISEIS PESOS 34/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado que asciende a la cantidad de \$1,033,780.21 (UN MILLÓN TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS 21/100 M.N.), lo que hace un total mínimo de \$7,494,906.55 (SIETE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SEIS PESOS 55/100 M.N.); y el monto máximo del mismo es por la cantidad de \$16,152,815.86 (DIECISEIS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS QUINCE PESOS 86/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado que asciende a la cantidad de \$2,584,450.54 (DOS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS 54/100 M.N.), lo que hace un total máximo de \$18,737,266.40 (DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 40/100 M.N.).*

[...]

#### SEGUNDA. – MODIFICACIÓN A LA VIGENCIA

De conformidad con las declaraciones antes señaladas, “LAS PARTES” convienen en modificar la Cláusula Quinta de “EL CONTRATO” y en los siguientes términos:

Originalmente dice:

**QUINTA. VIGENCIA.**

*El contrato comprenderá una vigencia considerada a partir de 01/03/2023 y hasta el 31/12/2023 sin perjuicio de su posible terminación anticipada, en los términos establecidos en su clausulado.*

Debe decir:

**QUINTA. VIGENCIA.**

*El contrato comprenderá una vigencia considerada a partir de **01 de marzo de 2023** y hasta el **15 de febrero de 2024** sin perjuicio de su posible terminación anticipada, en los términos establecidos en su clausulado.*

#### TERCERA.- PRESENTACIÓN DE FACTURAS

“LA ENTIDAD PRESTADORA DEL SERVICIO” será la responsable de la presentación de sus facturas en tiempo y forma, y “EL FONATUR” será el responsable de realizar los pagos de dichas facturas, de conformidad con lo acordado por “LAS PARTES” en “EL CONTRATO”, a efecto que al término de éste queden cubiertos la totalidad de los pagos.

#### CUARTA.- SUBSISTENCIA DE CLÁUSULAS CONTRACTUALES

“LAS PARTES” convienen en que, con excepción de lo que expresamente se estipula en los términos de este convenio, subsisten todas y cada una de las declaraciones y cláusulas de “EL CONTRATO”, en los mismos términos, derechos, obligaciones y condiciones legales

establecidas, permaneciendo vigentes con toda su fuerza y efectos legales, teniéndose por aquí reproducidas como si a la letra se insertasen, por lo que, la celebración del presente Convenio no implica novación, sustitución, ni extinción de "EL CONTRATO", ni su Anexo Técnico.

Por lo anteriormente expuesto, "LAS PARTES" declaran estar conformes y bien enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman el presente convenio en tres tantos, en la Ciudad de México, el día 30 de noviembre de 2023.

POR "EL FONATUR"



**LIC. OMAR MORALES VÁZQUEZ  
SUBDIRECTOR DE ADQUISICIONES Y  
SERVICIOS GENERALES**

POR "LA ENTIDAD PRESTADORA DEL  
SERVICIO"



**ARQ. JOSÉ JULIO ARTURO VILLA  
VARGAS  
APODERADO**

POR "EL FONATUR"



**LIC. ARMIN ANUAR FIGUEROA TEJADA  
ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**